

<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: D 1088/20</b>
<b>Origen de la actuación:</b>
Denuncia la falta de respuesta expresa a un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de un órgano de la Generalitat.
<b>Objeto de la actuación:</b>
Análisis de la denuncia y documentación aportada.
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Estudio, inadmisión y archivo
<b>Fecha de comunicación a la persona denunciante:</b>
19 de octubre de 2020
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>Se le comunica a la persona denunciante que el artículo 122 apartado 2 de la <i>Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</i>, señala que “el plazo máximo para dictar y notificar la resolución (de un recurso de alzada) será de tres meses. Trascendido este plazo sin que recaiga <b>resolución se podrá entender desestimado el recurso</b>, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo”.</p> <p>Así mismo se le informa que las denuncias ante la Inspección General de Servicios (IGS) deberán venir referidas a supuestas irregularidades <b>que no tengan su propio y natural proceso específico de reclamación, tanto en vía administrativa como judicial</b>. En este sentido, la citada Ley 39/2015 señala los efectos del silencio y deja abierto el procedimiento de impugnación ante la Jurisdicción competente.</p> <p>En consecuencia y de conformidad con el <i>Protocolo por el que se establecen los criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios</i> (DOGV 18/11/2015), se inadmite la denuncia, se procede a su archivo y se le traslada a la persona denunciante.</p>